

102

INFORME DE SECRETARIA: Informo a la señora Juez que la apoderada judicial de la parte actora presentó memorial, subsanando la demanda dentro del término legal que venció el día **27 DE FEBRERO DE 2019**. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 30 de abril de 2019

MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1218

Santiago de Cali, Treinta (30) días del mes de Abril de dos mil diecinueve (2019).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA
DDO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. y OTRO

Atendiendo el informe de secretaria que antecede y observándose que la parte actora subsanó la demanda en la forma y términos indicados mediante auto Interlocutorio No.426 del 15 de Febrero de 2019, el Juzgado de conformidad con el artículo 25 del C.P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, admitirá la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA** contra la empresa **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ** o por quien haga sus veces y contra la empresa de **ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA ROCIO FRANCO GIL** o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a los representantes legales de las empresas demandadas, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley a fin de que le den contestación, entregándoles para el efecto copia autentica de la demanda.

Así mismo se les hace saber a los demandados, que al contestar la demanda debe aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder respecto al demandante, y las que se han pedido en el acápite de pruebas del libelo incoatorio conforme al Parágrafo 1º artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la ley 712/2001.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE

/Stsm/19-00023

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CTO DE CALI

En estado No. 63 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, LA SECRETARIA.

02/05/19



MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO